



Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal

Boletín N° 14.615-05

Mensaje N° 426-369

I. Antecedentes

Las indicaciones presentadas en Segundo Trámite Constitucional en el Senado, buscan profundizar las materias y facultades con el fin de relevar la importancia de la senda de consolidación de las finanzas públicas.

Estas indicaciones abordan, además, materias recomendadas por el Consejo Fiscal Autónomo (CFA), dado la importante labor que realizan para la sostenibilidad fiscal.

II. Modificaciones propuestas

Las indicaciones modifican el articulado propuesto en el siguiente tenor:

1. Faculta al Consejo Fiscal Autónomo (CFA) a omitir su opinión en diversas materias:

- El CFA podrá, de oficio, emitir su opinión cuando considere que se producen los eventos de desviación de la política fiscal, que ameriten la modificación del decreto que la establece.
- Incorpora al CFA como receptor del deber de información del Ministerio de Hacienda sobre el informe y documento metodológico que éste debe emitir tanto a la mitad como al final del periodo de mandato, respecto del cumplimiento de las metas de política fiscal.
- Finalmente, se agrega una nueva obligación al CFA, quien deberá emitir una opinión fundada acerca de la conveniencia de las modificaciones que puedan emitirse al decreto que fija la política fiscal, para la sostenibilidad fiscal, en el marco de sus potestades legales.

2. Permite al Ministerio de Hacienda iniciar un programa de formadores de mercado.

El artículo permite contar con un Programa de Formadores de Mercado e Intercambio Temporal de valores, que tiene como objetivo aumentar la liquidez del mercado de renta fija local. Un mercado de renta fija con mayor liquidez permite recurrir a crédito doméstico en mejores condiciones y con más fácil acceso, así como también fomentando mayor transparencia en el mercado de renta fija local, al hacer los precios de mercado más transparentes.

Los Formadores de Mercado son personas jurídicas, designadas a través del Ministerio de Hacienda, con el fin de proveer liquidez a los títulos soberanos, lo cual implica una serie de obligaciones, tales como: participar en el mercado primario de manera consistente y sustancial; actuar como creador de mercado en el mercado secundario, lo cual implica proveer liquidez a los títulos del gobierno, ofreciendo activamente precios de compras y ventas; y proveer información de mercado a la Oficina de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.

De este modo, se incorporarán adecuaciones que permitan el Intercambio Temporal de valores, agregando además los resguardos que permitan al Fisco garantizar el cumplimiento de la devolución de él o los títulos intercambiados temporalmente y que lo protejan en caso de incumplimiento. Para cumplir con lo anterior, junto a la entrega del Fisco de los bonos solicitados, se recibirá a cambio, por parte de los FM, otros bonos o valores representativos de deuda pública por un valor de mercado que sea, al menos, equivalente al de los valores de mercado entregados por el Fisco. Dada esta operativa, estos intercambios temporales no afectan el nivel de endeudamiento del Estado.

3. Finalmente, se presentan las modificaciones a la Ley N° 21.148, que crea al Consejo Fiscal Autónomo, respecto a las facultades de dicho Consejo:

- Permite al CFA evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico efectuado por la Dirección de Presupuestos no solo para el año en ejecución y el presupuestado, sino también a aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo.
- Faculta al CFA para evaluar y monitorear las proyecciones del balance efectivo, la deuda pública y el uso de activos financieros, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo.
- Modifica los meses en que el Consejo debe exponer ante la Comisión Especial Mixta de

Presupuestos sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Actualmente, su obligación era ir los meses de abril y septiembre, y a partir de ahora serían los meses de mayo y octubre.

- Mandata a la Dirección de Presupuestos, quien es la contraparte técnica del Consejo, para que en cuanto a la información que se le solicite por el Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, ésta deba entregarla sea se encuentre en su poder o pueda construirse a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga.
- Regula las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, disponiendo, además, que el Ministerio de Hacienda y DIPRES solo deben estar presentes en las ordinarias, junto con realizar otras adecuaciones formales.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley no irroga gasto fiscal.

IV. Fuentes de Información

- Mensaje N°426-369 del Presidente de la República.
- Ley N°20.128, de Responsabilidad Fiscal, correspondiente al año 2006.
- Informe de Finanzas Públicas Tercer Trimestre 2021.
- Nota N°8 del Consejo Fiscal Autónomo. Reflexiones del Consejo Fiscal Autónomo respecto del Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal. 14 de diciembre de 2021.

* * *



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos